

CTCP-10-01483-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

**JUAN CARLOS ESPINOZA**

juanc.espinosam@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-031757

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	06 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1086-CONSULTA
Código referencia:	0-2-360
Tema:	Registro venta de propiedad, planta y equipo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Una venta de activos fijos, en este caso de una maquinaria, se reconocerá sin importar si la misma ha pertenecido a la entidad por un periodo mayor o menor a los dos años, debido que la incidencia del tiempo es un concepto tributario, el cual no afecta el registro contable del mismo.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Ante la diversidad de conceptos y proceder de muchos colegas consultados, en la contabilización o reconocimiento contable en la venta de activos fijos, muy comedidamente hago a Ustedes la siguiente consulta:*

*¿Cuál es el registro contable o reconocimiento contable correcto para una persona jurídica perteneciente al régimen ordinario, en la venta de un activo fijo (maquinaria) tanto para activos poseídos por más de 2 años como para activos poseídos por menos de 2 años; y su forma correcta de inclusión en la declaración de renta. Se debe reconocer contablemente como ingreso su valor total de venta, o solo el valor de la utilidad en venta?*

*\*Favor citar un ejemplo o ejercicio completo para su mejor entendimiento.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, le informamos que el CTCP no tiene competencia para resolver inquietudes relacionadas con el tratamiento fiscal de una venta de un elemento de propiedades planta y equipo, estas inquietudes deberán ser consultadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

Para efectos contables, y no fiscales, el reconocimiento de la venta de activos fijos, en este caso de una maquinaria, debe efectuarse cuando se cumplan los requisitos de reconocimiento y baja en cuenta que se incorporan en el marco de información financiera aplicado por la entidad, sin importar si los activos han pertenecido a la entidad por un periodo mayor o menor a los dos años, debido que la incidencia del tiempo es un concepto tributario, el cual no afecta el registro contable de la baja en cuentas del mismo.

Aunque fiscalmente existen conceptos tales como la ganancia ocasional o la renta líquida por recuperación de deducciones, el registro contable de la utilidad en venta puede diferir de lo requerido para efectos fiscales.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

Por lo anterior, para efectos de reconocer una ganancia o pérdida en venta de activos fijos, se deberá considerar lo siguiente:

- La ganancia o pérdida por venta de activos fijos se presentará de forma separada en el estado de resultados, se recomienda (pero no se obliga) presentarla después de la utilidad operacional, no obstante el párrafo 68 de NIC 16<sup>1</sup> no permite que la ganancia se presente dentro de los ingresos por actividades ordinarias;
- Si la entidad “*en el curso de sus actividades ordinarias, vende rutinariamente elementos de propiedades, planta y equipo que se mantenían para arrendar a terceros, transferirá esos activos a los inventarios por su importe en libros cuando dejen de ser arrendados y se clasifiquen como mantenidos para la venta. El importe obtenido por la venta de esos activos se reconocerá como ingreso de actividades ordinarias de acuerdo con la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*” (párrafo 68A de NIC 16);
- Cuando un elemento de propiedad, planta y equipo se vende, los criterios para dar de baja el mismo, se cumplen cuando “*el receptor obtiene el control de esa partida de acuerdo con los requerimientos para determinar cuándo se satisface en la NIIF 15 una obligación de rendimiento*” (párrafo 69 de NIC 16);
- La pérdida o ganancia derivada de la venta de un elemento de propiedad, planta y equipo se obtendrá de la diferencia entre el precio de venta por el cual es vendido el activo, menos los costos relacionados con su venta (comisiones, costos legales de traspaso, etc.)<sup>2</sup>, y menos el importe en libros del activo en la fecha de su venta (párrafo 71 NIC 16 y párrafo 34 de NIC 1 literal a);

La NIIF para las PYMES también se refiere al mismo tratamiento, el cual se encuentra señalado de la siguiente manera:

***“Baja en cuentas***

*17.27 Una entidad dará de baja en cuentas un elemento de propiedades, planta y equipo:*

*(a) en la disposición; o*

*(b) cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.*

<sup>1</sup> “Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias”

<sup>2</sup> La NIC 16 se refiere al “importe neto” el cual debe entenderse como el precio de venta menos los costos asociados con la transacción de vender el activo. Al respecto literal a) del párrafo 34 de NIC 1 establece: “una entidad presentará las ganancias y pérdidas por la disposición de activos no corrientes, incluyendo inversiones y activos de operación, deduciendo del importe recibido importe de la contraprestación por dicha disposición el importe en libros del activo y los gastos de venta correspondientes”

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



17.28 Una entidad reconocerá la **ganancia** o pérdida por la **baja en cuentas** de un elemento de propiedades, planta y equipo **en el resultado del periodo** en que el elemento sea dado de baja en cuentas (a menos que la Sección 20 Arrendamientos requiera otra cosa en caso de venta con arrendamiento posterior). La entidad **no clasificará estas ganancias como ingresos de actividades ordinarias**.

17.29 Para determinar la fecha de la disposición de un elemento, una entidad aplicará los criterios de la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias, para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias por ventas de bienes. La Sección 20 se aplicará a la disposición por venta con arrendamiento posterior.

17.30 Una entidad **determinará la ganancia o pérdida procedente de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo, como la diferencia entre el producto neto de la disposición, si lo hubiera, y el importe en libros del elemento**". (Negrilla añadida)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-031757

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)  
JUAN CARLOS ESPINOSA MUÑOZ  
juanc.espinosam@gmail.com

Asunto : Consulta Técnica

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-1086

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1086 Registro venta de ppe env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT